

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Garantía Real Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia- vs. Nancy Chávez Aranda y Carlos Fernando Cárdenas Martínez Radicación No. 2019-00387-00

En la demanda que dio origen a la ejecución de la referencia, la entidad financiera demandante por conducto de apoderado judicial, solicitó ordenar a los demandados, **Nancy Chávez Aranda y Carlos Fernando Cárdenas Martínez**, el pago de la suma de dinero referida en dichos títulos valores, más los intereses de mora respectivos, y decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado a favor del Banco, para que con el producto de la almoneda se pague el crédito.

Librado el mandamiento de pago (*fl. 124*), de la demanda se ordenó dar traslado a los demandados para que, luego de notificarse personalmente o por aviso del aludido proveído, formularan las excepciones de mérito que estimaran pertinentes y conducentes.

Los demandados, sin embargo, se mantuvieron silentes tras recibir el aviso de la demanda con el auto de apremio (*fls. 140 y 142*), por lo que, no habiendo excepciones por resolver y habiéndose practicado el embargo del bien pignorado (*fls 159 a 161*), se hallan configuradas las exigencias contempladas en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo indica la norma en cita, seguir adelante la ejecución para que con el producto de la venta se pague al demandante el crédito y las costas a cuyo pago serán condenados los demandados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia- en contra de Nancy Chávez Aranda y Carlos Fernando Cárdenas Martínez, para que, con el producto de la venta del bien pignorado, se pague a la entidad financiera demandante el crédito objeto de recaudo y las costas.

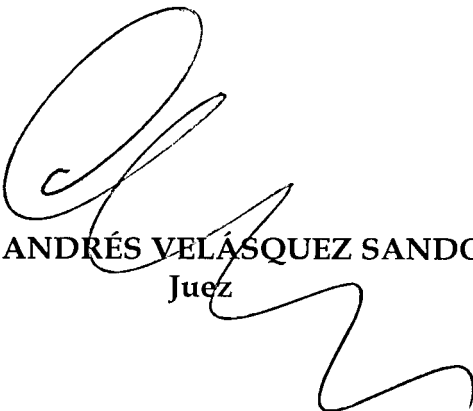
SEGUNDO.- ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-2988414, y de cuya ubicación y linderos da cuenta la documentación que acompaña la demanda, para el fin antes indicado.

TERCERO.- ORDENAR a las partes presentar el avalúo de los inmuebles embargados de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso, practicado el secuestro.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de **\$10'400.000,00** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez